



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 20 de septiembre de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00008 00
Demandantes : Fredy Ramón Tolosa Fonseca
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Previo estudiar la admisibilidad el presente asunto mediante auto del 02 de abril de 2019¹ se requirió al Comando del Personal/Dirección de Personal del Ejército Nacional para diera respuesta a lo allí descrito, para lo cual la parte demandada allegó lo pertinente².

2. Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por FREDY RAMÓN TOLOSA FONSECA a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, a través de correo certificado, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

¹ Fl. 26 del expediente.

² Fl. del expediente.

³ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.010.539 de Valledupar y T.P No. 50.091 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder⁴ a él conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 100 de fecha 23 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

Luz Stella Arellano Suárez

MACP

⁴ Folio 10 del Exp.